CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

IEEA

CONTRATO: IEEA/DAD/468/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INFORMÁTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO **"EL CLIENTE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROF. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA IGNUS SOLUCIONES INTEGRALES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.I. MIGUEL NARCISO ESCALANTE ACUÑA** , EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-Declara "EL CLIENTE" que:

I. 1.- Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.

I.2.- Tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de citado Acuerdo.

I.3.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

I.4.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional

IEEA/UAJ/.8-221

esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por **"EL INEA"**, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte **"EL IEEA"** y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

I.5.- VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de mayo de 2023, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos y 12, fracciones II y XIV, de su referido Acuerdo de Creación.

I.6.- Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes IEE990423V79.

I.7.- Para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

II.1.- Que es una persona física con Actividades Empresariales y Profesionales en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente Contrato.

II.2.- Miguel Narciso Escalante Acuña, es mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de mayo de 1976, casado, Licenciado en Informática, cuenta con los poderes necesarios y suficientes para la firma del presente instrumento. Es una persona física, que está inscrito en el servicio de administración tributaria (SAT), con clave de Registro Federal de Contribuyentes **EAAM760515RR8**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía vigente, clave de elector **0092088530751**, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Para efecto de este Contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Privada de Los Arcos # 10 Fracciorama 2000, San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24020.

II.3.- Que conoce los equipos objetos a mantenimiento.

II.4.- Que cuenta con los conocimientos, experiencia, organización, medios económicos y materiales, permisos y autorizaciones que se requieren, así como el personal a su servicio para los servicios contratados.

II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente Contrato, de conformidad con el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción IX (novena) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.6.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 7783 con vigencia al 14 de febrero del 2024.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

III.2.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente Contrato, anexándose la documentación a que se refieren las declaraciones número I y II de **"EL PRESTADOR"** y de **"EL CLIENTE"**, respectivamente.

III.3.- Que celebran el presente Contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente Contrato.

III.4.- Que hechas las declaraciones que anteceden y, a efecto de perfeccionar el presente Contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche y sus Delegaciones, tal y como se describen y anexan al final del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - El presente Contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, al **31 de diciembre del 2023**.

TERCERA. – "LAS PARTES" convienen en que la contraprestación que pagará **"EL CLIENTE"** a **"EL PRESTADOR"** será de **$ 899,800.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el **IVA (16%)**. Los pagos referentes al mantenimiento comprenderán de la siguiente forma:

1. **$ 540,000.00 – SEPTIEMBRE**
2. **$ 179,900.00 – NOVIEMBRE**
3. **$ 179,900.00 – DICIEMBRE**

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica previa presentación de factura a la cuenta que se detalla a continuación:

Titular de la cuenta	**Miguel Narciso Escalante Acuña**
Número de cuenta	**6076986124**
Clabe interbancaria	**021050060769861245**
Banco	**HSBC**
Contacto	**Miguel Narciso Escalante Acuña**
E-mail	**miguesca@hotmail.com**

CUARTA. - FORMA DE PAGO: "EL CLIENTE" cubrirá la cantidad estipulada en la cláusula anterior en moneda nacional a través de transferencia electrónica o depósito a cuenta del beneficiario, a favor de "EL PRESTADOR", al término de los trabajos, con la debida presentación de la factura.

QUINTA. – "LAS PARTES" por virtud del presente se obligan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR" como prestadora de servicios a:

1. Realizar los servicios en forma profesional, comprometiendo toda su experiencia y capacidad para ello, conforme a lo establecido por **"EL CLIENTE"** para lograr su completa satisfacción.
2. A informar a **"EL CLIENTE"** oportunamente del inicio y terminación de los trabajos.
3. Prestar sus servicios de conformidad con los calendarios y fines del presente Contrato.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A:

1. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en los domicilios que se relacionan en el **ANEXO,** a los bienes informáticos propiedad de **"EL CLIENTE";** brindar soporte técnico que incluya las herramientas, refacciones, mano de obra y/o equipos necesarios para aquellos casos que requieran cambio de pieza.

2. El servicio de mantenimiento en la partida única incluye por cuenta de **"EL PRESTADOR"** todos los materiales, herramientas especiales para desarmar equipos tal como son refacciones, equipos, mano de obra necesaria y todos los gastos inherentes como pasajes y viáticos para la reparación y el correcto funcionamiento de los equipos. **"EL CLIENTE"** durante la vigencia del Contrato, podrá efectuar revisiones para verificar que los servicios prestados hayan sido realizados conforme a lo solicitado.

3. El mantenimiento correctivo comprende desde la sustitución de partes de igual o mayor capacidad, hasta la sustitución de los equipos que así se requieran por obsolescencia o porque ya no cuentan con refacciones para los mismos, en el caso de sustitución de equipos **"EL PRESTADOR"** se obliga a expedir un documento en hoja membretada que especifique que el bien sustituto queda en propiedad de **"EL CLIENTE"**, dicho documento deberá contener el objeto de la sustitución del bien, los datos y características del bien sustituido, la firma de la persona facultada y el sello correspondiente. El equipo sustituido permanecerá en propiedad de **"EL CLIENTE"** para su baja, de conformidad con la normatividad aplicable.
4. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se realizará cuantas veces sea necesario en función a las eventualidades o fallas que se presenten durante la vigencia del Contrato.
5. A iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato a partir del **26 de septiembre del 2023.**

SÉPTIMA. - "EL CLIENTE" SE OBLIGA A:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en términos del presente Contrato.
2. En el caso que se llegue a requerir alguna sustitución, con el resultado del mantenimiento preventivo y correctivo realizará las gestiones para llevar a cabo las bajas y altas en los términos previstos en la normatividad aplicable en materia de bienes muebles.
3. Coordinarse a través de la Unidad de Informática con **"EL PRESTADOR"** para el mantenimiento preventivo y correctivo a bienes informáticos.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no puede ceder de manera parcial o total a favor de terceros, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato previa aprobación de **"EL CLIENTE".**

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** ofrecerá los servicios con elementos propios, por lo tanto, no existirá relación laboral entre las partes que utilice **"EL PRESTADOR"** para prestar los servicios y **"EL CLIENTE"**, ya que la naturaleza del presente Contrato es única y exclusivamente mercantil, y ajena a toda relación laboral.

NOVENA. - FIRMEZA DEL PRECIO: "EL PRESTADOR" Se obliga a mantener los precios ofertados fijos hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, o cualquier otra certificación o tramite necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL CLIENTE"** de cualquier denuncia, reclamación, multa, daño o perjuicio de cualquier naturaleza derivadas de la falta de los descritos anteriormente en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. – PENA CONVENCIONAL "LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes informáticos, objeto del presente Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora en la prestación de los servicios, el término se contará a partir de la fecha señalada para su implantación. la pena se aplicará sobre el importe de los bienes que no hayan sido entregados.

El plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser reparado y entregado el equipo, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el Contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – Este documento, representa el Contrato total e íntegro entre **"LAS PARTES"** y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por **"LAS PARTES"**, y no se considerará como valido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMA TERCERA. – Toda comunicación entre **"LAS PARTES"** en relación con este Contrato deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera; y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de "**LAS PARTES"** haya señalado para tales efectos.

Cada una de **"LAS PARTES"** señala como su domicilio para todos los efectos de este Contrato los siguientes:

"EL CLIENTE", el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

"EL PRESTADOR", el ubicado en calle Privada de Los Arcos # 10 Fracciorama 2000 con C.P. 24090, San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche.

Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen el cambio de domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en el presente clausula.

DÉCIMO CUARTA. – RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen que el Contrato podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** misma que será notificada en forma personal.

El procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, aplicando además a **"EL PRESTADOR"** la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que en el presente Contrato no existe dolo, lesión, error, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que produzca su invalidez, siendo su voluntad celebrarlo en las condiciones y términos pactados.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: En el caso de que se requiera modificaciones en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por casusas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, debiendo "EL PRESTADOR" presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del Contrato, escrito de solicitud, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CLIENTE" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados a la Ing. Cynthia Sacnité Amábilis Vivas, jefa de la Unidad de Informática.

DÉCIMO OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se someten a la competencia de los tribunales competentes con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando a cualquier otra competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue en su totalidad el presente Contrato a **"LAS PARTES"** y bien enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 26 de septiembre del año 2023, al margen y calce para mejor constancia, por no contener cláusula alguna que atente contra la moral, el derecho o las buenas costumbres y por estar celebrado de acuerdo a la jurisprudencia, al uso, la buena fe y equidad.

Por "EL PRESTADOR"	Por "EL CLIENTE"
MIGUEL NARCISO ESCALANTE ACUÑA	**VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO**
Representante Legal	Director General